

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00319-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	Ruth Aracelly Pérez Ortega
Demandado:	Luis Carlos Ortega Mazo
Interlocutorio:	No.164 de 2023
Decisión:	Se entiende notificado por aviso al demandado, se tiene por no contestada la demanda , se emplaza a los acreedores

Estudiado el trámite procesal consignado en el expediente, se puede determinar que el apoderado de la parte demandante cumplió con la carga procesal impuesta por el despacho en auto del 24 de noviembre de 2021 en el cual se requirió para que gestionase la notificación por aviso al demandado, teniéndose en cuenta los presupuestos procesales contenidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, el abogado Joaquín Emilio Arias Avendaño envió memorial con fecha del 30 de marzo de 2022 incluyendo en el mismo como anexos el comprobante de constancia de entrega del envío de los documentos y guía de envío de la empresa Servientrega con todos los documentos cotejados, analizados los documentos, se determina que se encuentran ajustados a la Ley y por lo tanto, se tiene por notificado por aviso al demandado desde el día 30 de mayo de 2021, y se tiene por no contestada la demanda dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Agotadas las etapas de admisión de la demanda, notificación al demandado y agotado el termino de traslado de la demanda, se aplicará lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 523 del Código General del Proceso y se emplazará a los acreedores de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta que el abogado de la demandante lo petitionó con la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SE TIENE POR NOTIFICADO en debida forma de la demanda al demandado Luis Carlos Ortega Mazo por lo argumentado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los posibles acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus derechos dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del Código General del Proceso.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, **se dispone** que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparecen en el término referido, se proseguirá con el trámite procesal. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente. Por secretaria del despacho procédase a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez

